

boletín técnico...

Salles, Sainz - Grant Thornton, S.C. 

Efectos de la inflación a partir del 1 de enero de 2008...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719

F 3642-1108
E impuestosgdl@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE

T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE

E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El boletín que a continuación se presenta es importante para todo el personal profesional involucrado en trabajos de auditoría.

Principales cambios

El 1 de enero de 2008 entró en vigor la Norma de Información Financiera B-10 "*Efectos de la inflación*" que dejó sin efecto el Boletín B-10 (Documento integrado) así como las circulares 29, 32 y 51 emitidas por el IMCP y la INIF 2 emitida por el CINIF.

Los cambios más importantes que presenta esta norma con respecto al Boletín B-10 anterior, son los siguientes:

- Para efectos de determinar la inflación en un periodo determinado, se incorpora la posibilidad de elegir, con base en el juicio profesional, entre utilizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) y el valor de las Unidades de Inversión (UDI). Esta opción se establece debido a que las UDI son una derivación del propio INPC, con la ventaja de que su uso permite emitir estados financieros con mayor oportunidad;
- Se elimina el tema de valuación de inventarios a costo de reposición; por tal razón, la valuación de este concepto debe atender a lo que establece la Norma de Información Financiera (NIF) relativa a inventarios;
- Se deroga el método de valuación de activos de procedencia extranjera (indización específica) que estableció el Quinto Documento de Adecuaciones al Boletín B-10 (modificado);
- Se establecen dos entornos económicos en los que puede operar una compañía en determinado momento: a) inflacionario, cuando la inflación es igual o mayor que el 26% acumulado en los tres ejercicios anuales anteriores (promedio anual de 8%); y b) **no inflacionario, cuando la inflación es menor que dicho 26% acumulado**;
- Dependiendo del tipo de entorno en el que opera la compañía, se establece lo siguiente: a) en un entorno inflacionario, deben de reconocerse los efectos de la inflación en la información financiera aplicando el método integral; y b) **en un entorno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo**;

- Se establece que ante el cambio de un entorno económico inflacionario a uno no inflacionario, no deben reconocerse los efectos de la inflación del periodo que, aunque en mínimo grado, pueden existir en este tipo de entorno (desconexión de la contabilidad inflacionaria);
- Ante el cambio de un entorno económico no inflacionario a uno inflacionario, se establece que deben reconocerse los efectos acumulados de la inflación no reconocida en los periodos en los que el entorno fue calificado como no inflacionario. Dicha reconexión debe hacerse de manera retrospectiva;
- En relación con el RETANM acumulado al 1 de enero de 2008, se requiere lo siguiente: a) reclasificarlo a resultados acumulados, si es que se identifica como realizado; y b) si es que no está realizado todavía, se requiere mantenerlo en el capital contable y reciclarlo a la utilidad o pérdida neta de los periodos en los que se realice la partida que le dio origen.
- Se permite que las entidades que no puedan identificar el RETANM realizado del no realizado, reclasifiquen el total del RETANM acumulado a resultados acumulados, en lugar de llevar a cabo el procedimiento anteriormente descrito.
- Se requiere reclasificar a resultados acumulados cualquier REPOMO patrimonial segregado dentro del capital contable.
- Se deroga el uso del exceso/ insuficiencia en la actualización del capital contable dado que los dos conceptos que agrupaba tienden a desaparecer: RETANM y REPOMO patrimonial.
- El no reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera debe considerarse como un error contable, siempre que la compañía haya tenido la obligación de hacerlo. La corrección de tal error debe hacerse de manera retrospectiva. La falta de corrección de dicho reconocimiento provocará que los dictámenes que se emiten de estas compañías permanecerán en el tiempo con la salvedad por la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación al 31 de diciembre de 2007.
- El cambio en el reconocimiento del costo de reposición en la valuación de inventarios, así como, la derogación del método de indización específica para la valuación de activos fijos de procedencia extranjera, provocan un cambio contable que debe reconocerse con el método prospectivo.

Información adicional

Para obtener información adicional, enviar sus comentarios y sugerencias a Mauro González (mgonzalez@ssgt.com.mx).